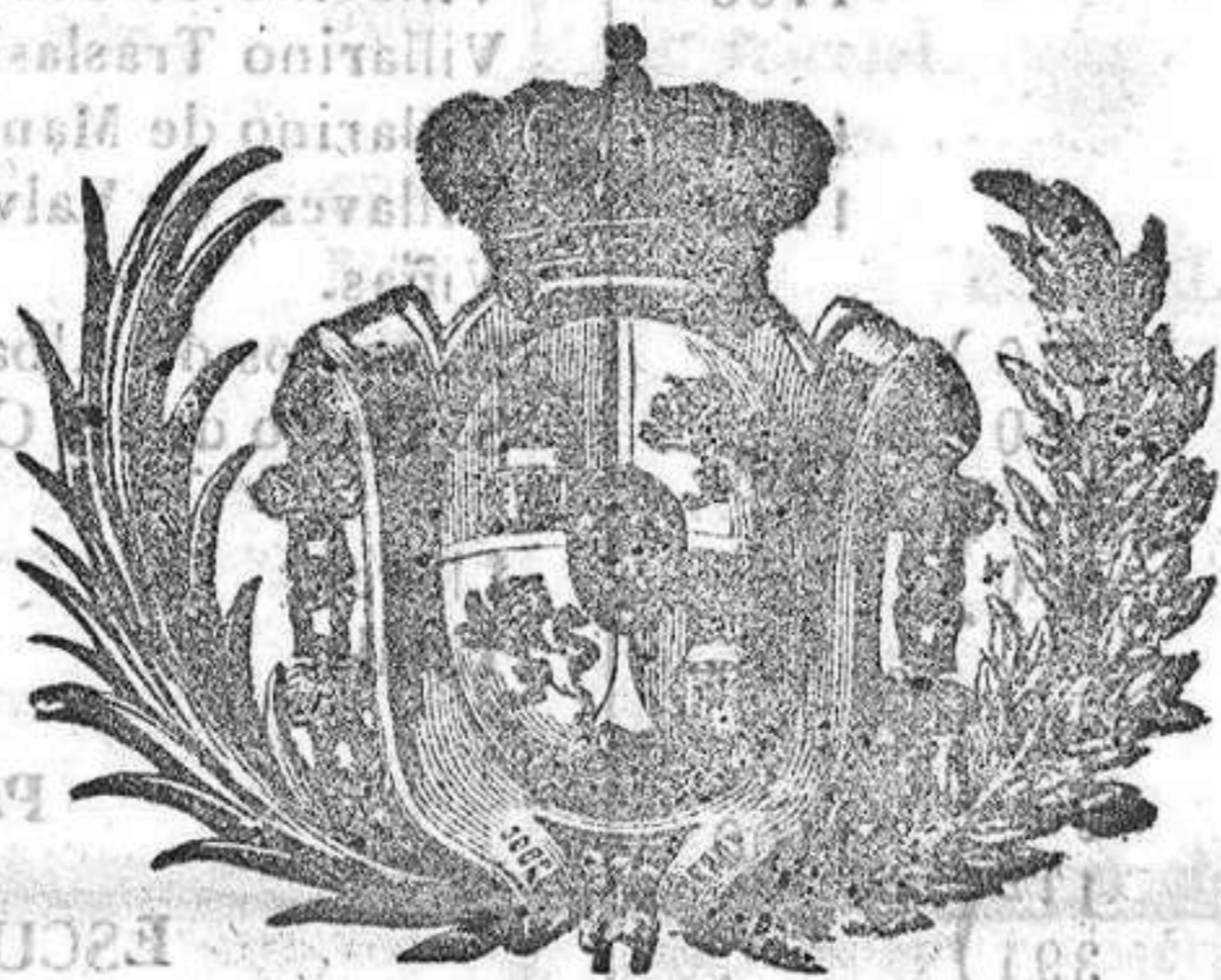


Se publica este Periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Agencia, Imprenta y Librería de J. G. Pimentel, Plaza de la Constitución, núm. 32, al respecto del 10 rs. mensuales para os que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirigirán, francas de porte, al nombre de D. José García Pimentel, Plaza de la Constitución núm. 32.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 27 DE OCTUBRE DE 1851.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 726.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino en 30 de Setiembre anterior se me ha dirigido la Real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Subsecretaría.—Ser. Negociado.—Circular núm. 62.—La Reina en vista de la considerable disminucion que se ha notado en los ingresos de los ramos productivos de este Ministerio, y convencida de que este resultado es efecto de la tolerancia que en algunos puntos del Reino se observa respecto á la no provision de documentos de Proteccion y Seguridad pública, ha tenido á bien mandar que dicte V. S. las órdenes mas terminantes á los Comisarios, Celadores y Salvaguardias, así como á los Alcaldes y Guardia civil, dependientes de ese Gobierno de provincia, á fin de que redoblen su celo y vigilancia para que nadie viaje, use armas, cace, pesque ó tenga casas de trato y demas establecimientos públicos sin estar provisto de la licencia ó documento correspondiente, que exige la tarifa y Real orden de 26 de Noviembre de 1846, y al propio tiempo que encargue V. S. á las empresas de diligencias ó de trasportes terrestres y marítimos, que no admitan viagero alguno que no presente el oportuno pasaporte al emprender su viaje, segun se halla establecido por disposiciones anteriores. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. pa-

ra su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1851.—El Subsecretario, *Cándido Nocedal*.—Sr. Gobernador de la Provincia de Zamora.

Lo que se inserta en el boletín oficial para su debida publicidad á fin de que nadie pueda alegar ignorancia, bien entendidos los vecinos de esta provincia que castigaré con todo rigor al que incurra en las faltas que se mencionan en la preinserta Real orden y los Alcaldes, empleados de P. y S. P., G. C. y demas que de mi dependen, vigilarán para que la misma tenga el mas exacto cumplimiento y detendrán y entregarán á mi Autoridad ó á la de los Alcaldes en su caso á toda persona que viaje sin pase ó pasaporte, y á los que usen armas, cacen ó pesquen sin las correspondientes licencias. Zamora 20 de Octubre de 1851.—El Gobernador, *Genaro Alas*.

Núm. 727.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE ZAMORA.

Se hallan vacantes las Escuelas de los pueblos y Distritos escolares que con sus respectivas dotaciones se expresan á continuacion.

Partido de Alcañices.

ESCUELAS ELEMENTALES

PUEBLOS.

Dotacion Reales vn

Carbajosa.

1100

Losaci	1100
Nuez.	1100
Rabanales.	1100
Videmala.	1100
Arcillera.	270
Moveros.	460
Ceadea.	500
Vivinera.	270
Bercianos de Aliste.	394
S. Vicente de la Cabeza.	200
Campo-grande.	112
Palazuelo de las Cuevas.	394

Figueruela de Abajo.	480
Figueruela de Arriba.	472
Flechas.	32
Moldones.	116

Gallegos del Campo.	702
S. Cristobal de Aliste.	398

Flores.	208
Puercas.	492
Valer.	13
Gallegos del Rio	468

Maide.	430
S. Pedro de las Cuevas.	70
Pobladura de Aliste.	340
La Torre.	260

Rivas.	234
S. Juan del Revollar.	346
Tola.	520

ESCUELAS INCOMPLETAS.

Abejera.	300
Alcorcillo.	300
Boya.	300
Brandilanes.	300
Cabañas de Aliste.	200
El Castro.	300
Domez.	600
Ferreras de Arriba.	600
Ferreruela.	300
Grisuela.	500
Latedo.	300
Litos.	300
Bermillo de Alba.	600
El Poyo.	300
Rávano de Aliste.	300
Riofrio.	400
Riomanzanas.	300

S. Blas.	325
Vega de Nuez.	175

S. Martin del Pedroso.	300
S. Martin de Távara.	300
Sta. María de Valverde.	400
S. Vicente del Barco.	300
Sarracin.	300
Sesnandez.	300
Trabazos.	600
Villanueva de los Corchos.	300

Villarino de Cebal.	300
Villarino Traslasierra.	300
Villarino de Manzanas.	300
Villaveza de Valverde.	500
Viñas.	500
Navianos de Alba.	250
S. Pedro de las Cuevas.	260

Llover.	228
Tolilla.	143

Partido de Benavente.

ESCUELAS ELEMENLALES.

Coomonte.	1100
Pozuelo de Vidriales.	1100
Quirueias de Vidriales.	1100
Riego del Camino.	1100
Tardemezar.	1100

Arcos de la Polvorosa.	333
Milles de la Polvorosa.	468
Sta. Colomba de las Monjas.	299

Bercianos de Vidriales.	652
Moratones.	507
Villaobispo.	341

Cañizo.	1100
Peque.	1100

Brime de Urz.	550
Quintanilla de Urz.	550

Burganes.	492
Olmillos de Valverde.	608

Fresno de la Polvorosa.	1020
Vecilla de la Polvorosa.	480

Redelga.	1100
Verdenosa.	1100
Val de Sta. María.	278
Villanueva de Valrojo.	822

Vidayanes.	1100
Villaferrueña.	1100

ESCUELAS INCOMPLETAS.

Carracedo.	200
Fuente-encalada.	500
Micereces.	260
Aguilar de Tera.	240
Abrabeses.	300
Ayoó.	600

Junquera.	250
La Milla.	250

S. Pedro de la Viña.	400
Melgar de Tera.	300
Pumarejo de Tera.	300
Otero de Bodas.	200
Santivañez de Tera.	300
Sitrama de Tera.	300

Cabañas.	250	} 500
S. Juanico.	250	
Congosta.		600
Vega de Tera.		300
Villanueva de Azoague.		300
Calzadilla.	360	} 600
Ollereros de Tera.	240	
Barcial del Barco.		600
Camarzana.		

Partido de Bermillo.

ESCUELAS ELEMENTALES.

Avelon.		1100
Fresnadillo.		1100
Gamones.		1100
Piñuel.		1100
Torrefrades.		1100
Luelmo.		1100
Villamor de Cadozos.		1100
Torres.		1100
Muga.	640	} 1100
Castillo.	460	
Cozcurrita.	132	} 1100
Fariza.	594	
Mámoles.	374	
Formariz.	168	} 1000
Fornillos.	480	
Pinilla.	352	

ESCUELAS INCOMPLETAS.

Argañin.		500
Cibanal.		300
Mogatar.		300
Monumenta.		500
Badilla.		600
Zafara.		400
Tudera.		400

Partido de Fuentesauco.

ESCUELAS ELEMENTALES.

Argugillo.		2000
Olmo.		1260
Vallesa.		1000

Partido de Toro.

ESCUELAS ELEMENTALES.

Matilla la Seca.		1500
Pobladura de Valderaduey.		1500
Venialvo.		1100
Fresno de la Rivera.		1100

Partido de Zamora.

ESCUELAS ELEMENTALES.

Moreruela de los Infanzones.		1100
Molacillos.		1350

Benejiles.		1100
S. Marcial.		1100
Palacios.		1100

ESCUELAS INCOMPLETAS.

Almendra.	200	} 400
Valdeperdices.	200	
Tardobisbo.		500
Fontaillas.		600

L dotacion de las escuelas que no se espresan en su respectivo lugar no se ha fijado todavia por que está pendiente la resolucio del espediente.

Las escuelas incompletas duran solo los seis meses de invierno y los aspirantes no necesitan tener título de Maestro, siendo suficiente que presenten un certificado en que hagan constar estar dedicados á la enseñanza y que la han dado en cualesquiera de los pueblos de la provincia; pero serán preferidos los que tengan título.

Las elementales solo podrán solicitarse por Maestros que tengan título de escuela elemental ó superior.

Unos y otros habrán de presentarse en la Secretaria de la comision con la solicitud, su fé de bautismo, un certificado del Alcalde y Párroco del pueblo en que hayan residido los seis últimos meses que acredite su buena conducta y sus títulos ó una copia autorizada de ellos. El término para la admision de solicitudes es el de un mes contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Zamora quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno.—El Presidente=Genaro Alas=P. A. D. L. C.=José Sta. María.=Secretario Interino.

Núm. 728

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia Empleados de P. y S. P. G. C. y demas que dependen de mi autoridad procurarán capturar á José Bustamante, cuyas señas se espresan á continuacion; y conseguido lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Juez de 1ª instancia de Carrion de los Condes, por quien es reclamado. Zamora 22 Octubre 1851.—El Gobernador=Genaro Alas

SEÑAS

Edad 30 años, estatura cinco pies una pulgada, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color moreno claro: es tratante en caballerias y le acompañan su muger y tres hijos

Núm. 729

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia Empleados de P. y S. P. G. C. y de mas que dependen de mi autoridad procurarán averiguar el paradero de la caballeria, cuyas señas se espresan á continuacion; y logrado la detendrán y remitirán al Alcalde de Salce por quien es reclamada. Zamora 19 Octubre 1851.—El Gobernador=Genaro Alas.

Una burra de 3 años, alzada cinco cuartas poco mas ó menos, pelo negro y algo sucio en la barriga, bociblanca y gruesa de cabos.

Núm. 730.

D. GENARO ALAS, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se arrienda en pública subasta por cuenta de la Hacienda los derechos de consumo del pueblo de Bercianos de Vidriales, bajo las condiciones del pliego circulado en el Boletín oficial número 109 del 8 de Setiembre último, y la de la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Agosto de 1848. Las subastas constarán de dos remates y se celebrarán en los estrados de este Gobierno en los dias 1º y 10 de Noviembre de 41 á 12 de la mañana, con las formalidades que determinan los artículos 133 al 150 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 que está de manifiesto en la Escribanía de la Subdelegacion de Rentas para que puedan enterarse los licitadores, asi como de las condiciones, cantidad que sirva de base y precios á que han de esponderse al por menor las especies de tarifa. Zamora 20 de Octubre de 1851. =P. A. D. S. G. =Mariano Torregrosa.

Núm. 731.

D. Blas María Alonso Rodriguez, Srio. honorario de S. M. Escribano de Cámara, Srio. Archivero de esta Audiencia Territorial y de su sala de Gobierno.

CERTIFICO: de orden de la misma sala: que en la Gaceta de veinte y tres del actual se halla inserto un Real Decreto espedido por el Ministerio de Hacienda de conformidad con el Consejo de Ministros, cuyo tenor es como sigue. =Conformándome con lo espuesto por el Ministro de Hacienda, previo acuerdo del de Gracia y Justicia, oido el Consejo Real y Tribunal Supremo de Justicia, y conforme con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente. =Artículo primero. Los Tribunales no admitirán demanda alguna judicial contra la Hacienda, siu que el demandante presente, con los documentos que la ley exige para justificacion de su derecho, certificacion expresiva de haber procedido reclamacion en la via gubernativa. =Artículo segundo. En las demandas que tengan por objeto el cumplimiento de contratos ú obligaciones que produzcan responsabilidades periódicas contra la Hacienda, solo deberán los demandantes llenar el anterior requisito al entablar su primera reclamacion, bastando que se acredite este extremo si hubiesen de incoar otras posteriores. =Artículo tercero. Las reclamaciones que hayan de hacerse contra la Hacienda pública para los efectos de los anteriores artículos, cualquiera que sea la causa de

que procedan, se dirigirán al Gobierno, con una esposicion acompañada de los documentos en que los interesados funden su derecho. =Artículo cuarto. La esposicion documentada se entregará al Administrador del ramo á que se refiera la reclamacion, presentando originales los documentos de que trata el artículo anterior, y copias simples de los mismos, para que cotejadas por aquel dentro del término de tercero dia, se devuelvan los originales á los interesados á quienes ademas se espídará recibo por dicho empleado, que espresese lacónicamente el objeto y fecha de la solicitud, y la clase de documentos que la acompañan. =Artículo quinto. El Administrador remitirá dicha esposicion á la Direccion correspondiente, dentro de los cinco dias siguientes al de su presentacion, y se le acusará inmediatamente el recibo por aquella. =Artículo sexto. La Direccion y demas oficinas superiores cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad del pronto despacho de estos asuntos; en el concepto de que dentro de cuatro meses, contados desde la fecha en que se entregó la esposicion en la Administracion de provincia, há de estar resuelta y comunicada la resolucón al Administrador =Artículo setimo. Al espirar el término espresado en el artículo anterior ocurrirán los interesados á las Administraciones respectivas, por las que se les harán saber las resoluciones que recaigan, facilitándoles certificacion espresiva de las mismas, ó de no haberles sido comunicada por la superioridad dentro del término indicado, en cuyo caso se entenderán negada la solicitud. =Artículo octavo. Todos los empleados públicos que hayan de intervenir en los expedientes gubernativos de que trata el presente decreto, serán responsables de los perjuicios que por morosidad ú omision en la resolucón de los mismos se irroguen á los intereses del Estado. =Dado en Palacio á veinte de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y uno. =Está rubricado de la Real mano. =El Ministro de Hacienda-Juan Bravo Murillo =En su vista ha acordado la sala de Gobierno, entre otras cosas, que se inserte en los Boletines oficiales para conocimiento y cumplimiento por los Jueces de primera instancia. Y para que conste espido la presente en Valladolid á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y uno =Entra líneas=anterior-vale. =Blas Maria Alonso Rodriguez.

ANUNCIO.

Del pueblo de Almeida de Sayago ha desaparecido una yegua pelo negro: siete cuartas de alzada: de seis á siete años de edad; bastante gorda de los cuatro pies: dos cicatrices curada ya en las dos costillas, buena crin, marcada á yerro y fuego en el anca izquierda. Quien sepa su paradero se servirá avisar á su dueño el alcalde de dicho pueblo Domingo Herrero.

Imp. del Boletín.